Instruccion que ha de guardar los corregidores y ciudades destos reinos en la forma del donativo voluntario que ha mandado S. M. se pida para la defensa de la Religion.

Para que se proponer a cada Regimiento de los que se reciben que se no ofrezer y dar que quiera cantidad como sea de Contado representandoles y ponderando les mucho la estrechez Real y Hazienda y la obligacion de los Vasallos a esforzarse todo lo posible para ayudar a una tan comun mente a estos reinos como es la defensa de la Religion y de su sucesion pende la seguridad y conservacion de ellos y de nuestro humilde y rendido de sus naturales =

No se ha de pedir ni cobrar este donativo por cuenta de hermandades ayuntamientos ni de concejos ni se ha de admitir de las rentas y propios de las ciudades villas y lugares ni se ha de hazer por mandamientos entre vecinos porque la voluntad de su magd es que solamente se proponga con razones y otras de fuerzas la calidad de sus necessidades y la forzosa ocasion para que se pide el donativo obligando con blandura con buen modo y con amor a cada vecino de por si para que a su voluntad haga el ofrecimiento que quisiere sin que por ningun caso ni con la menor violencia se pida mas de lo que quisieren dar =

Se ha de procurar quanto es posible que los ofrecimientos sean de contado teniendo estos por mejores que los que hicieren a plazos aunque la cantidad no sea tan grande como la de a plazos advirtiendo que los que hicieren a plazos no ha de passar de un año y que los efectos en que se consignare la paga sean propios de los dueños de facil y segura cobranza =

Que a los que ofrecieren se les den las gracias haziendo toda estimacion de lo que dieren aunque sea pequeñas cantidades =

Ha de empezar a pedir este repartimiento el donativo por los Caballeros Veinte y quatros y regidores de las ciudades villas y lugares que y los demas ministros y oficiales dependientes del gobierno siendo los corregidores y sus tenientes y alcaldes mayores los primeros que a su exemplo han de ofrezer para que con esto y los demas de que se forman los cabildos se animen todos los vecinos =

No se ha de pedir este donativo en lugares cuya vecindad no passare de doscientos fos no amendo en ellos personas de conocido caudal de quien se quede a pedir que amendo las se les ha de proponer y tomar lo que ofrecieren =

Que pedir ni cobrar este donativo no se ha de hazer costas a persona alguna ni se la moleste ni vejacion y los ofrecimientos que hicieren a plazos bastara firmarlos en libro encuadernado que se ha de formar en cada Ciudad Villa y Lugar poniendo el Sr. de ayuntam.to o el que se nombrare con los comisarios que se ha de hazer para pedir el donativo al pie de cada firma de ofrecimiento ante escribano =

que los corregidores en las partes que pudieren por sus personas

mismas acompañados con uno o mas comisarios de los que en no
bzaren por el ayuntam.to proponeran y pidan el donativo en la for
ma referida a hacendados de sus vecinos y Alcaldes mayores y Al
demas personas que por de autoridad y mas bien recividos en el pueb
y Reinos de Aragon de Sima para que lo pidan por parroquias en
las Ciudades y Villas y lugares de quantos apoblacion y en los demas
lugares de la Aud.ia de Villas dandoles copia de esta Instruccion y a los
lugares donde hubiere de pedir donativo que tengan la apoblacion
que se ha dicho de quinientos fos no hade enviar Alcaldes personas que
lo pidan sino valerse de algunos de los mismos lugares que en
ellos tengan mas mano y autoridad para que a un mismo tiempo se
da en todas partes —

que se nombre por los ayuntamientos persona llana y abonada
por diguenta y riesgo recua todas las cantidades que se dieren de co
tado para el donativo y las que se cobraren a plazos con obligacion de
tener todo el dinero se manifiesto para dar quenta de el y entregar
siempre que se le ordenare —

que los Corregidores cada uno en su Aud.ia tengan relaciones por seman
de las Villas y lugares de sus distritos de las cantidades que se hubie
ofrecido con declaracion de las que fueren de contado y de la calidad
de los plazos y efectos en que se consignaren y de los corregidores se
deser obligados a dar quenta de lo ordenado al Presidente de la Aud.
de lo que hubiere movido el donativo de toda la Aud.ia con d
vision de lugares para que se tenga entendido se haya ordenado
lo que convenga al mayor servicio de su Mag.d Fho en Madri
a 23 de octubre de 1648 = Don Diego H.ndez Gamboa